



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 070-2023-AMAG/DG

Lima, 11 de julio de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **LUIS FERNANDO SUPO RAMOS**, el Informe N° 558-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, complementado con el Informe N° 726-2023-AMAG-DA-PAP, Informe N° 00330-2023-AMAG/FIN- TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00040-2023-AMAG/ TES- VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 906-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 436-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, peticona el señor **LUIS FERNANDO SUPO RAMOS**, la devolución de pago efectuado por derecho de Inscripción al Programa de Derecho Internacional de Derechos Humanos, por el monto de s/. 49.90 soles, habiéndosele comunicado que, si bien se está difundiendo el curso, aún no hay fecha de pago, por lo que su inscripción no procedería, más aún que, no hay coordinador responsable del mismo;

Que, a través del Informe N° 558-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 26 de mayo del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) El señor Luis Fernando Supo Ramos, precisa en su Fusa que pagó la tasa antes indicada, el 08 de mayo de 2023; no obstante, no fue en la fecha programada para el pago de inscripción de la actividad académica, motivo por el cual solicita la devolución del monto pagado.
- ii) En la Convocatoria publicada en la web institucional del "PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", numeral 07, el pago por derecho de inscripción en actividad académica: diplomatura o programa, según procedimiento del TUPA AMAG, se pagará del 1 al 7 de junio del 2023.
- iii) El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el Banco de la Nación por un monto de S/.49.90 por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA de fecha 08/05/2023.
- iv) Habiéndose verificado en el SGA que el señor Luis Fernando Supo Ramos no se ha inscrito en el Programa en Derecho Internacional de Derechos Humanos; por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, se eleva el pedido del recurrente para la evaluación.

Que, posteriormente, con Informe N°726-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 6 de julio del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, complementa la información, dando cuenta que, se ratifica en la información brindada en el Informe N° 558-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que se ha verificado nuevamente en el SGA que el señor Luis Fernando Supo Ramos no se ha inscrito en el Programa en Derecho Internacional de Derechos Humanos y, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0040-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 7 de junio del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto del s/. 49.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00330-2023-AMAG/FIN-TES, la Tesorera (e) de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor LUIS FERNANDO SUPO RAMOS, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00040-2023-AMAG-TES-VRB.

Que, a través del Informe N° 906-2023-AMAG/DA, el Director Académico, da cuenta sobre la solicitud presentada, evalúa y emite opinión de viabilidad en torno al pedido de devolución de dinero formulado;

Que, con Memorando N° 2375-2023-AMAG-DG la Dirección General dispone se revise, analice el expediente a la Asesora Legal y emita opinión legal.

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el pago por derecho de Inscripción en el Programa en Derecho Internacional de Derechos Humanos, fue realizado el 08 de mayo del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 0040-2023-AMAG/TES-VRB. glosado en los considerados precedentes, así como del Anexo adjunto al citado Informe; sin embargo, acorde con la Convocatoria pública, el pago por derecho de inscripción a la actividad académica estuvo programada a realizarse recién del 1 al 7 de junio del 2023;

Que, por tanto, el recurrente incurrió en pago indebido, según cronograma de la actividad académica;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago, en forma adelantada a la fecha programada según Convocatoria pública en la web;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura, en fecha anterior a la establecida en el cronograma vía Convocatoria para el desarrollo del “PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, por tanto, incurrió en pago indebido por error, al realizar el pago en forma anticipada;

Que, por tanto, estando el informe del área académica, al no haber realizado el solicitante su Inscripción al “PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”; por pago indebido, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por Derecho de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 436-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 07 de julio del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **LUIS FERNANDO SUPO RAMOS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de s/. 49.90 soles por concepto de Inscripción a Programa académico a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento– PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp